



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

29 MAY 2019 Página 1  
R. AM. 195/19

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 195/19 Sucre, 27 de mayo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de fecha 14 de mayo de 2019, las Sras. Martha Clara Caballero Buitrago y Sofia Olga Patricia Caballero Zamora, en su condición de hijas de la familia Caballero, propietaria del predio denominado Katalla Baja, ubicado en el Cantón Huata, parcela denominada Palta Loma, con una extensión de 89.073,78 m<sup>2</sup>, hacen conocer al Pleno del Ente Deliberante, injerencia del INRA al interior del radio urbano y solicitan realizar acciones técnicas, administrativas y legales en defensa de los predios municipales existentes en el sector, fruto de un loteamiento aprobado.

Que, las interesadas señalan que en el año 1991 se amplió el radio urbano de la ciudad de Sucre, que fue homologado por la Resolución Suprema N° 220813 de 16 de abril de 2001 y como consecuencia, parte de su propiedad, es decir una superficie urbanizable de 89.073,78 m<sup>2</sup> quedó dentro del radio urbano y otra parte de distinta superficie en el área rural, según la delimitación y reconocimiento efectuados por el Gobierno Municipal de esta ciudad.

Que, con ese antecedente, tramitaron el loteamiento de Palta Loma, de la superficie que quedó al interior del radio urbano, vale decir 89.073,78 m<sup>2</sup>, mismo que fue aprobado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 365/04 en fecha 15 de noviembre de 2004, en la cual se estableció que el porcentaje de cesión gratuita para áreas verdes, de equipamiento, vías, etc. Fuera del 46,28%, cumpliendo a cabalidad con la respectiva transmisión del derecho mediante Testimonio N° 26/2005, de Cesión a Título Gratuito para áreas verdes, calles, avenida y dos áreas de equipamiento a favor del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el Gobierno Municipal de Sucre, según aseveran registró las mismas en Derechos Reales y tomo posesión con el asfaltado de la avenida y las calles dentro de la urbanización, posteriormente construyó un salón multifuncional, una cancha y suscribió convenios con CESSA, ELAPAS, YPFB y otras, para la instalación de los respectivos servicios.

Que, asimismo las interesadas señalan que *"una vez concluidos los trámites correspondientes, procedimos a vender los lotes debidamente aprobados a más de 80 familias, quienes actualmente cuentan con registros en derechos reales, cambios de nombre y líneas municipales aprobadas, así como con construcciones también aprobadas por el Gobierno Municipal de Sucre"*.

Que, dan a conocer que en el año 2006 varias personas ingresaron a sus terrenos, por lo que tuvieron que iniciar un proceso de Interdicto, en la que el Juez Tercero de Instrucción en lo Civil de la Capital, amparó su posesión sobre los terrenos urbanos en la superficie de 89.073,78 m<sup>2</sup>.

Que, acotan manifestando que *"a finales del mes de abril de 2019, personeros del INRA, acudieron a la zona referida y colocaron mojones, dentro de algunos lotes, argumentando que los mismos constituirían tierras fiscales y que iniciarán las acciones legales correspondientes para revertirlas, afectando la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y derechos constitucionales de varios propietarios de lotes, que cuentan con viviendas consolidadas y con registros de su derecho propietario en la Alcaldía y Derechos Reales"*.

Que, con la acción señalada líneas arriba, aseveran que el INRA no consideró que el Gobierno Municipal amplió su radio urbano el año 1991, mismo que fue homologado el 2001 y que posteriormente volvió a ampliar este perímetro el año 2014, mediante Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014.

Que, tampoco habría considerado el INRA que el loteamiento de ese sector fue aprobado el 15 de noviembre de 2004 y que la Resolución Suprema respecto al saneamiento de Katalla Baja, donde se afectó una parte de la parcela de Palta Loma, se dictó el 17 de febrero de 2005, al año siguiente de haberse aprobado el loteamiento, es decir **afectando terrenos urbanos**, lo que hace a la nulidad de la Resolución Suprema que aprobó el saneamiento, por actuar con falta de competencia y fuera de su jurisdicción rural.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 195/19

Que, con todo ese antecedente las interesadas solicitan al Pleno del Ente Deliberante se disponga la realización de todas las acciones técnicas, administrativas y legales para hacer respetar su legítimo radio de competencia y jurisdicción, en defensa de predios municipales y el loteamiento aprobado, amparando el derecho de todas las familias que cuentan con derecho propietario debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca.

Que, evidentemente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en mérito al artículo 16 de la Ley 482 tiene atribuciones para delimitar las áreas urbanas en concordancia con la normativa vigente, además de aprobar el plan de Ordenamiento Territorial Municipal que incluye los usos de suelo y la ocupación del territorio, hecho que se dio tanto en la aprobación del radio urbano de 1991, como la ratificación del año 2000, la modificación del año 2003 y la última ampliación del año 2014, siendo inclusive parte en esta última el propio INRA, pues esta instancia certifica que parcelas están libres de conflicto o con el trámite de titulación concluido, para que puedan ser parte del radio urbano.

Que, además fruto de un trámite de loteamiento, es el Gobierno Municipal de Sucre, en su calidad de Entidad Territorial Autónoma, el que mediante una transferencia, adquiere la propiedad de los terrenos destinados a vías, áreas verdes y equipamiento, por lo que estos espacios de ningún modo pueden ser declarados "tierra fiscal" o ser revertidos a propiedad del Estado Central.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Ley Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, dé a conocer de manera formal al Instituto Nacional de Reforma Agraria, INRA, el actual Radio Urbano del Municipio de Sucre, señalando con exactitud las normas y procedimientos utilizados para la inclusión a la trama urbana de terrenos rústicos y los distintos procedimientos que son utilizados para obtener áreas de dominio público, ya sea por sesión o por lo determinado en el Art. 31 de la Ley 482.

**ARTÍCULO 2.-** De manera particular, dé a conocer el límite del Radio Urbano en el sector de Palta Loma y los trámites de loteamiento o lotificación que ya se tienen aprobados en el sector, además de las áreas de dominio público con las que cuenta el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3.-** Instruir al Ejecutivo Municipal, actuar **bajo responsabilidad funcionaria, con prontitud, eficacia y eficiencia**, ante cualquier instancia, institución, persona natural o jurídica, en la DEFENSA de todos los espacios, que fruto de transferencias realizadas mediante procesos de loteamiento, reordenamiento, lotificación, mosaicos catastrales, división, expropiación u otros trámites debidamente aprobados, son áreas de dominio público tituladas y registradas a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**

Abog. Walter Pablo Arizaga Ruíz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**

